REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791 — Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Lunes 11 de Agosto de 1975 "Año Internacional de la Mujer" | Nº 180

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE NICARAGUA
MANAGUA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE — Pág.

Quincuagésimo - Nona Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 2425

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma "Manufacturera de Productos Rolter, S. A." 2434

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato entre Gobierno de Nicaragua y Consorcio Wilbur Smith Asociados y Cisneros y Conrado para Plan Nacional de Transporte 2436

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2438

Nombres Comerciales 2439

SECCION JUDICIAL

Remates 2439

Títulos Supletorios 2439

Arriendo de Terreno Ejidal 2440

Venta de Terreno Ejidal 2440

Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . 2440

Indicador de "La Gaceta" 2440

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

QUINCUAGESIMO-NONA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONTITUYENTE

(Continúa)

"Arto. 128. — Por derecho propio el Congreso se reunirá ordinariamente en la capital de la República el quince de **Abril** de cada año, y celebrará sesenta sesiones. Este número de sesiones podrá prorrogarse por treinta más mediante resolución de ambas Cámaras, dictada a iniciativa propia o a solicitud del Poder Ejecutivo."

Sobre los Artos. 129, 130 y 131, no se presentó ninguna moción reformatoria, por lo que, sometidos a votación se aprobaron con la redacción contenida en el proyecto, leyéndose así:

"Arto. 129. — Por convocatoria del Poder Ejecutivo y en la fecha que éste señale, el Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias para tratar únicamente los asuntos que el Poder Ejecutivo le someta, y clausurará al cumplir su cometido. También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias cuando así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros propietarios, los cuales harán la convocatoria directamente por sí o por medio del Presidente del Congreso.

"Arto. 130.—Si por cualquier causa no pudiere reunirse el Congreso en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible".

"Arto. 131.—Las Cámaras abrirán y clausurarán sus sesiones simultáneamente; y deberán celebrar sus sesiones de tal manera que el número que lleve una de ellas no exceda de tres con relación a la otra, salvo acuerdo entre ambas. Todo lo actuado en cualquiera de las Cámaras, en contravención a este precepto, es nulo".

Por Secretaría fue leída la única moción presentada sobre el Arto. 132, suscrita por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, tendiente a que el artículo se leyera así:

"La apertura de las sesiones ordinarias del Congreso se realizará en sesiones de Cámaras Unidas, y en ella el Presidente de la República en persona o por medio del Ministro de la Gobernación presentará un informe

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

sobre los actos de su administración en el período legislativo anterior. Dicho informe será ampliamente discutido en otra sesión del Congreso en Cámaras Unidas que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes. Esta sesión de apertura con la lectura del informe del Presidente de la República no es esencial para que el Congreso ejerza legítimamente sus funciones".

Sometida a votación la moción, resultó rechazada, quedando por lo tanto el artículo aprobado con la redacción contenida en el proyecto, leyéndose así:

"Arto. 132.—El Presidente de la República en persona o por medio del Ministro de la Gobernación, presenciará la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso en Cámaras Unidas y le presentará un informe sobre los actos de su Administración. Esta formalidad no es esencial para que el Congreso ejerza legítimamente sus funciones".

Al someter a votación el Arto. 133, por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, en el sentido de que el segundo párrafo del artículo, se lea así: "Para fijar el quorum de la Cámara del Senado no se tomará en cuenta a los Senadores Vitalicios ni al Senador que ejerciere el cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Arto. 127; sinembargo su presencia completará el quorum en su caso".

Sometida a votación la moción, resultó aprobada, quedando en consecuencai, el artículo redactado en la siguiente forma:

"Arto. 133.—El quorum de cada una de las Cámaras para celebrar sesiones será formado por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, y el del Congreso en Cámaras Unidas, por la suma de los quorum de cada una de las Cámaras. Para fijar el quorum de la Camára del Senado no se tomará en cuenta a los Senadores Vitalicios ni el Senador **que ejerciere el cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Arto. 127;** sinembargo su presencia completará el quorum en su caso".

No habiendo ninguna moción sobre el Arto. 134, se sometió a votación, quedando aprobado con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"Arto. 134.—Para que haya resolución en cada una de las Cámaras o en el Congreso en Cámaras Unidas, se necesita el voto de la mayoría absoluta de concurrentes, salvo en los casos en que esta Constitución exija otra clase de mayoría".

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentado por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, en el sentido de que el Arto. 135, se comenzará leyendo en la siguiente forma: "Dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para instalarse..."; la que sometida a votación, resultó aprobada, quedando por lo tanto el artículo redactado así:

"Arto. 135.—**Dentro de los cinco días anteriores** a la fecha fijada para instalarse ordinariamente, las Cámaras seguirán un proceso preparatorio sujetándose a las formalidades que sus respectivos reglamentos determinen".

No habiendo mociones reformatorias sobre los Artos. 136 y 137, fueron sometidos a votación, aprobándose con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"Arto. 136.—Si el Congreso no se instalare el día señalado por falta de quorum en cualquiera de las Cámaras o en las dos a la vez, los representantes concurrentes, en Junta Preparatoria, apremiarán a los ausentes con las penas que los respectivos reglamentos establezcan".

"Arto. 137.—En caso de falta temporal o absoluta de un miembro del Congreso, lo sustituirá el respectivo Suplente. Si faltare éste, el Presidente de la Cámara llamará sucesivamente a cualquiera otro Suplente del partido político del ausente sujetándose a las formalidades que los respectivos reglamentos determinen.

En caso de que los Suplentes así llamados se nieguen o no puedan concurrir a la Cámara, el Presidente de la misma llenará las vacantes con Suplentes de otro partido de su libre escogencia".

Sobre el Arto. 138 solamente fue presentada una moción, hecha por el honorable Diputado doctor Julio Centeno Gómez, para que éste se leyera así: "Será nula toda reunión y actuación de miembros del Congreso efectuada fuera de las condiciones constitucionales con el propósito de ejercer el Poder Legislativo"; la que fue acogida favorablemente, leyéndose por lo tanto el Arto. 138, en la siguiente forma:

"Arto. 138.—**Será nula** toda reunión y **actuación** de miembros del Congreso efectuada fuera de las condiciones constitucionales con el propósito de ejercer el Poder Legislativo".

Para reformar el Arto. 139 que consta de cuatro incisos, fueron presentadas diferentes mociones, incidiendo dos de ellas en el encabezamiento del artículo, por lo que, el honorable Señor Presidente expresó que primeramente se votarían esas dos mociones, las que fueron leídas por Secretaría, así:

1) Presentada por el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, que dice: "Que el párrafo inicial del Arto. 139 se lea así: "No pueden ser elegidos Miembros Propietarios del Poder Legislativo:", y
2) Del honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, que dice: Que el encabezamiento del Arto. 139, se lea así:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

"No pueden ser elegidos miembros del Poder Legislativo ni inscritos como candidatos a tal cargo".

Habiendo consenso para que se reformara el artículo, se sometió a votación la primera moción, presentada por el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, resultando aprobada. Acto seguido se votó la moción del honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, la que fue rechazada. En consecuencia, el encabezamiento del Arto. 139, se lee así:

"Arto. 139.—No pueden ser elegidos Miembros **Propietarios** del Poder Legislativo:"

Sobre el inciso 1) del Arto. 139 había sido presentada una moción del honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino para que éste se leyera así: "1) Los que ejerzan empleo de nombramiento del Ejecutivo", la que fue retirado por el mocionista al momento de la votación; y no habiendo ninguna otra moción reformatoria quedó aprobado el inciso con la redacción contenida en el proyecto, leyéndose en la siguiente forma:

"1) Los que ejerzan empleo de nombramiento del Ejecutivo dentro de los sesenta días anteriores a la elección;"

Por Secretaría fue leída la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, para que el inciso 2) dijera: "Los funcionarios y empleados de los Entes Autónomos" y, que el inciso 2) del proyecto pasara a ser 3)"; la que fue acogida por la Asamblea, acordándose por insinuación del honorable Señor Presidente, doctor Hüeck, que se fusionara el inciso 2) del proyecto con la moción antes referida; quedando en consecuencia el inciso redactado así:

"2) Los funcionarios del orden judicial o electoral **y funcionarios y empleados de los Entes Autónomos;"**

El inciso 3) fue aprobado con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"3) Los que administren o hubiesen administrado o recaudado fondos públicos, mientras no hubieren sido finiquitadas sus cuentas;"

Al someter a votación el inciso 4), el honorable Señor Secretario dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, en el sentido de que éste se leyera así: "4) Los miembros de los Concejos Municipales; "moción que fue rechazada, quedando por lo tanto el inciso redactado como estaba en el proyecto, así:

"4) Los que estén suspensos en sus derechos de ciudadano".

Sobre los incisos 3) y 4) se aprobó recomendación del honorable Señor Presidente, en el sentido de que la Comisión de Estilo los reformara de manera tal que sus disposiciones **"afecten a los candidatos para Suplentes".**

Existiendo moción del honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, en el sentido de que se agregaran tres incisos más al Arto. 139, que dijeran: "5) Los que administren o hubiesen administrado o recaudado fondos públicos, mientras no hubieren sido finiquitadas sus cuentas; 6) Los que estén suspensos en sus derechos de ciudadano; y 7) Los parientes del Presidente de la República, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad"; fueron leídos por Secretaría y sometido a votación, resultaron rechazados, haciendo notar el honorable Señor Secretario, doctor Ramiro Granera Padilla, que dos de esos incisos, ya estaban contemplados en el artículo. En igual forma fueron desechados dos incisos que, el honorable Diputado Arnulfo Rivas Solórzano propuso que se agregaran a este artículo, que decían; "5) Los parientes del Presidente y del Vice-Presidente de la República, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y 6) Quienes representen intereses de Compañías o personas individuales que exploten servicios públicos". En consecuencia, el Arto. 139, quedó aprobado así:

"Arto. 139.—No pueden ser elegidos Miembros **Propietarios** del Poder Legislativo:

1) Los que ejerzan empleo de nombramiento del Ejecutivo dentro de los sesenta días anteriores a la elección;

2) Los funcionarios del orden judicial o electoral y **funcionarios y empleados de los Entes Autónomos;**

3) Los que administren o hubiesen administrado o recaudado fondos públicos, mientras no hubieren sido finiquitadas sus cuentas;

4) Los que estén suspensos en sus derechos de ciudadano."

Como el Arto. 140 consta de varios incisos sobre los cuales fueron presentadas diferentes mociones, se sometió a votación de previo si se reformaba o no el artículo, pronunciándose la Asamblea afirmamente, por lo que, por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Alejandro Romero Castillo para que se iniciara leyendo así: "Los Diputados y Senadores, Propietarios y Suplentes gozarán...", la que sometida a votación fue aprobada. Quedando por lo tanto redactado el encabezamiento del artículo en la siguiente forma:

"Arto. 140.—Los Diputados y Senadores, **Propietarios y Suplentes** gozarán, desde su elección de las prerrogativas siguientes:".

Sobre el inciso 1) fueron presentadas dos mociones tendientes a cambiar al final del mismo, la palabra "renunciable" por "irrenunciable", hechas por los honorables Diputados doctores Alejandro Romero Castillo y Julio Centeno Gómez; produciéndose al momento de la votación las intervenciones que

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a continuación se anotan, en pro y en contra de dichas mociones:

Dijo el honorable Diputado doctor Guillermo Pasos Montiel: De cambiarse la palabra "renunciable" ningún Diputado a quien se le queme su casa podría cobrar un seguro, porque para que el seguro pague tiene que haber un sobreseimiento en Masaya, y ese sobreimiento tiene que ir al Congreso para el sobreseimiento. Le cerramos las puertas a los Diputados mismos para que puedan cobrar su seguro, porque no pueden obtener un sobreseimiento definitivo en la Corte de Masaya, sin renunciarlo; se tendría que ir al Congreso y a la Corte Suprema a conocer del incendio, si quemó o no quemó. Hagámoslo renunciable.

Intervino el honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, expresando: Ese es un error, porque no quiere decir que és inmunidad, la Asamblea juzga y falla, y el fallo de la Asamblea o del Congreso equivale a un sobreseimiento dado por un Juzgado de Distrito, es sentencia ejecutoriada y surte los mismos efectos que un sobreseimiento confirmado por la Corte; porque no es que no tengamos juicio, sí lo tenemos; pero si dejamos la palabra "renunciable" las presiones que van a haber sobre un Diputado para que renuncie van a ser terribles, y quién sabe hasta donde lo pueden llevar para que lo haga, en cambio si ponemos "irrenunciable", el Diputado sabe que por ley tiene que ir al Congreso a que lo juzgue. Creo que es imprudencia dejar que es "renunciable".

Después de las razones expuestas por el honorable Diputado doctorRamiro Granera Padilla a favor de que se cambiara la palabra "renunciable" por "irrenunciable", se sometieron a votación las mociones Romero Castillo y Centeno Gómez, que coincidían en que se cambiara dicha palabra, resultando aprobadas; quedando por lo tanto, el inciso redactado en la siguiente forma:

"1) Inmunidad personal para no ser acusados o juzgados por ninguna clase de delitos, sino de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución. Esta inmunidad es "irrenunciable".

No habiendo ninguna moción reformatoria sobre el inciso 2), se sometió a votación, resultando aprobado con la redacción contenida en el proyecto, leyéndose así:

"2) No ser llamados al servicio militar sin su consentimiento;"

Al someter a votación el inciso 3), fue rechazada la moción del honorable Diputado doctor Carlos José Solórzano, en el sentido de que se suprimiera el inciso; quedando por lo tanto, aprobado sin modificación, así:

"3) No ser demandados civilmente desde treinta días antes de las sesiones ordinarias del Congreso o desde el decreto de convocatoria de las extraordinarias, hasta quince días después de unas y otras. Los juicios pendientes quedan en suspenso durante las sesiones;"

Los incisos 4) y 5), se aprobaron con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"4) No ser confinados, ni privados de libertad por ningún motivo, ni aun durante la suspensión de las garantías constitucionales, salvo que fueren condenados por sentencia firme;"

"5) Exención de responsabilidad por la opiniones y los votos que emitan en el ejercicio de sus cargos;"

Por Secretaría se dio lectura a la moción de estilo presentada por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, para que el inciso 6) se leyera así: "Disponer cada uno de sus miembros de dos becas en los centros costeados por el Estado, para enseñanza media, de acuerdo con el respectivo reglamento;"

Sometida a votación la moción fue ecogida por la Asamblea, quedando por consiguiente, el inciso aprobado en la siguiente forma:

"6) Disponer cada uno de sus miembros de dos becas en **los centros costeados por el Estado, para enseñanza media, de acuerdo con el respectivo reglamento;"**

No habiendo ninguna moción que incidiera sobre el inciso 7), se sometió a votación, quedando aprobado con la redacción contenida en el proyecto, leyéndose así:

"7) Las consignadas en la ley por razón de su cargo."

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por la honorable Diputada doña Alba Rivera de Vallejos, para que se agregara un numeral más al Arto. 140, que sería el 8) y que diría así: "Participar en los planes de desarrollo económico, social y cultural del Estado en los aspectos que se relacionen con la zona o región que representa", la que fue rechazada por mayoría, quedando por lo tanto el Arto. 140, aprobado con siete incisos, debiéndose leer así:

"Arto. 140.—Los Diputados y Senadores, **Propietarios y Suplentes** gozarán, desde su elección, de las prerrogativas siguientes:

1) Inmunidad personal para no ser acusados o juzgados por ninguna clase de delitos, sino de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución. Esta inmunidad es irrenunciable;

2) No ser llamados al servicio militar sin su consentimiento;

3) No ser demandados civilmente desde treinta días antes de las sesiones or-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dinarias del Congreso o desde el decreto de convocatoria de las extraordinarias, hasta quince días después de unas y otras. Los juicios pendientes quedan en suspenso durante las sesiones;

4) No ser confinados, ni privados de libertad por ningún motivo, ni aún durante la suspensión de las garantías constitucionales, salvo que fueren condenados por sentencia firme;

5) Excención de responsabilidad por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio de su cargos;

6) Disponer cada uno de sus miembros de dos becas en **los centros costeados por el Estado, para enseñanza media, de acuerdo con el respectivo reglamento;**

7) Las consignadas en la ley por razón de su cargo."

No habiendo mociones que incidieran en los Artos. 141, 142 y 143, el honorable Señor Presidente los sometió a votación en el orden correspondiente, resultando aprobados, sin modificación, leyéndose así:

"Arto. 141.—La asignación mensual que corresponde a los Diputados y Senadores es irrenunciable, irretenible e inembargable. El Estado garantiza la protección económica de los Diputados y Senadores, Propietarios y Suplentes, que se incapaciten durante el ejercicio de sus funciones. En caso de fallecimiento, la protección del Estado se extiende al cónyuge e hijos sobrevivientes. La ley reglamentará esta disposición".

"Arto. 142.—La fuerza armada no podrá penetrar al local de ninguna de las Cámaras o del Congreso en Cámaras Unidas, sino al llamado del Presidente de la Mesa Directiva. Toda fuerza armada quedará a la orden del respectivo Presidente".

"Arto. 143.—Las sesiones de las Cámaras y las del Congreso en Cámaras Unidas serán públicas, salvo los casos establecidos en sus respectivos reglamentos".

Por Secretaría se dio lectura a las mociones presentadas sobre el Arto. 144, en el siguiente orden:

1) Moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo para que en la segunda línea del párrafo segundo, después de la palabra "Estado" se agregara: "y del Ministerio del Distrito Nacional";

2) Moción del honorable Diputado doctor René Sandino Argüello en el sentido de que, en la segunda línea del último párrafo, después de "Vice-Ministros de Estado", se incluyera: "y miembros del Distrito Nacional"; y

3) Moción del honorable Diputado Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, para que el artículo se comience leyendo así: "Ningún Diputado o Senador Propietario o Suplente en ejercicio...",

Siendo varias las mociones presentadas, el honorable Señor Presidente sometió a votación si se reformaba o no el artículo, y habiendo sido aceptada la reforma, se votaron las mociones en el orden que habían sido leídas, resultando aprobada únicamente la del honorable Diputado Presidente; quedando en consecuencia el artículo redactado así:

"Arto. 144.—Ningún Diputado o Senador Propietario **o Suplente en ejercicio,** desde el momento de su elección, puede ser nombrado o electo para desempeño de cargo o empleo público retribuido con fondos fiscales municipales o del Distrito Nacional, y su nombramiento no tendrá valor legal alguno, si antes no renunciare a su calidad de representante. Se exceptúan de la incompatibilidad expresada en este artículo, los siguientes cargos:

Representaciones de Nicaragua en el extranjero de carácter Diplomático o Consular o de cualquier otra índole; Tribunales de Arbitraje Internacional, cargos de enseñanza, miembros de las Juntas Directivas de las Escuelas Facultativas, de las Juntas de Asistencia Social, miembros de Comisiones Técnicas o Científicas, Directores o Médicos de Hospitales, Abogados o Consejeros de cualquier dependencia del Ejecutivo y de las instituciones del Estado.

Tampoco se aplica esta disposición a los cargos de Presidente de la República y Ministros o Vice-Ministros de Estado. El Diputado o Senador no vitalicio, electo o nombrado para uno de los cargos a que se refiere este párrafo, quedará durante su ejercicio, solamente suspenso en sus funciones de representante".

También se aprobó sobre este Arto. 144, recomendación que el honorable Diputado Granera Padilla refirió a la Comisión de Estilo, en el sentido de que su redacción incluyera, **dentro de los Representantes que quedan solamente suspensos en sus funciones, a los que desempeñen cargos de Embajadores o Cónsules en el exterior.**

Los Artos. 145 y 146 se aprobaron con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"Arto. 145.—Cesará en el cargo de Diputado o Senador el que se ausentare del país por más de un año sin dar aviso por escrito a la Cámara a que pertenezca, salvo que desempeñe fuera de la República algún cargo compatible con sus funciones legislativas según el artículo anterior".

"Arto. 146.—Los Diputados y Senadores no pueden obtener por sí ni por interpósita per-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

sona, concesión alguna del Gobierno, ni actuar como abogados o mandatarios contra el Estado. Los que sean apoderados de particulares o compañías nacionales o extranjeras no tendrán voz ni voto en los debates relacionados con los intereses que representen".

Constando el Arto. 147 de varios incisos sobre los cuales fueron presentadas diferentes mociones, el honorable Señor Presidente sometió a votación el encabezamiento del artículo, el que se aprobó con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"Arto. 147.—Corresponde a cada una de las Cámaras, sin intervención de la otra:"

Por Secretaría se dio lectura a moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino para que al final del inciso 1) se agregara lo siguiente: "y sus miembros propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato". Sometida a votación la moción, fue desechada, por lo que el inciso se aprobó con la redacción del proyecto, así:

"1) Elegir su Junta Directiva, en la cual un Secretario y su correspondiente Vice-Secretario deberán pertenecer al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones. El período de la Junta Directiva será de tres meses;"

Los incisos 2), 3) y 4) se aprobaron sin modificación, no habiéndose presentado sobre los mismos ninguna moción reformatoria. Debiéndose leer así:

"2) Arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen interior;"

"3) Organizar las oficinas de su dependencia, de acuerdo con los respectivos reglamentos;"

"4) Hacer concurrir a sus miembros;"

Por Secretaría se dio lectura a moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino para que el inciso 5) se leyera así: "5) Nombrar Comisiones de su seno para investigar el funcionamiento económico y administrativo de cualquier órgano o dependencia del Ejecutivo y de los Entes Autónomos. En estas comisiones habrá por lo menos un miembro del Partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones. Las comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los datos que juzguen necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla;"

Sometida a votación la moción, resultó rechazada, quedando aprobado el inciso 5) con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"5) Interpelar o pedir informes a los Ministros de Estado e investigar por medio de Comisiones el funcionamiento económico y administrativo del Ejecutivo y de los Entes Autónomos. En estas Comisiones habrá por lo menos un miembro del partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones";

Para completar el concepto del ordinal 5) que había propuesto, el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, mocionó a su vez para que se agregara un ordinal que sería el 6), que diría así: "6) Pedir informaciones y formular interpelaciones a los Ministros del Gobierno, y censurar a los mismos funcionarios, cuando a juicio de la Cámara fueran culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos"; moción ésta que quedó desechada al haberse rechazado la redacción propuesta por el doctor Ycaza Tigerino para el inciso 5). Por lo tanto el honorable Señor Presidente sometió a votación el inciso 6) del proyecto, el que se aprobó sin modificación, así:

"6) Invitar a la otra Cámara para deliberar reunidas;"

Sobre los incisos 7) y 8) no fueron presentadas mociones reformatorias, por lo que al someterse a votación, se aprobaron con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"7) Nombrar, de acuerdo con los reglamentos, comisiones que la representen en actos oficiales;" y

"8) Conocer de la renuncia que presentare cualquier de sus miembros".

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, en el sentido de agregar al final del Arto. 147, un inciso que dijera: "Pedir al Ejecutivo el estado de los ingresos y egresos de todas o de algunas de las cuentas e informe sobre cualquier ramo de la Administración"; la que sometida a votación fue rechazada.

En consecuencia el Arto. 147, quedó aprobado en la siguiente forma:

"Arto. 147.—Corresponde a cada una de las Cámaras, sin intervención de la otra:

1) Elegir su Junta Directiva, en la cual un Secretario y su correspondiente Vice-Secretario deberán pertenecer al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones. El período de la Junta Directiva será de tres meses;

2) Arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen interior;

3) Organizar las oficinas de su depen-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dencia, de acuerdo con los respectivos reglamentos;

4) Hacer concurrir a sus miembros;

5) Interpelar o pedir informes a los Ministros de Estado e investigar por medio de Comisiones el funcionamiento económico y administrativo del Ejecutivo y de los Entes Autónomos. En estas Comisiones habrá por lo menos un miembro del partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones;

6) Invitar a la otra Cámara para deliberar reunidas;

7) Nombrar, de acuerdo con los reglamentos, comisiones que la representen en actos oficiales;

8) Conocer de la renuncia que presentare cualquiera de sus miembros".

El honorable Señor Presidente sometió a votación, inciso por inciso, el Arto. 148, aprobándose sin modificación del inciso 1) al 7), leyéndose por lo tanto dichos incisos, de la siguiente manera:

"Arto. 148.—Corresponde al Congreso en Cámaras separadas:

1) Decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes;

2) Crear y suprimir empleos fijando sus dotaciones;

3) Disponer todo lo conveniente para mantener la independencia y seguridad de la República;

4) Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la residencia de los órganos del Gobierno o de algunos de ellos;

5) Declarar, fijando su duración, el Estado General de Emergencia Económica, cuando así lo exijan las circunstancias anormales del país.

La declaración de tal estado suspenderá, según se ordene, algunas o todas las garantías consignadas en el Arto. 65.

Las leyesque con base en esta declaración dicte el Poder Legislativo, o en su receso, el Poder Ejecutivo, no podrán subsistir en detrimento de las garantías constitucionales indicadas más allá del tiempo fijado para la Emergencia Económica;

6) Conocer de los decretos-leyes dictados por el Poder Ejecutivo en caso de emergencia o necesidad pública;

7) Decretar leyes de Inquilinato que restrinjan la libertad de contratación;"

El honorable Señor Secretario dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Guillermo Pasos Montiel, para que el inciso 8) del Arto. 148, se leyera de la siguiente manera: **"Ratificar, proponer enmiendas o no ratificar** los tratados celebrados con naciones extranjeras"; la que fue reformada por el mocionista, al momento de la votación, suprimiéndole la frase: "proponer enmiendas", aprobándose en esa forma. Quedando por lo tanto, el inciso 8) redactado así:

"8) **Ratificar o no ratificar** los tratados celebrados con naciones extranjeras;"

Sobre los incisos 9) y 10) no fue presentada ninguna moción reformatoria, por lo que, sometidos a votación fueron aprobados con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"9) Establecer los ingresos fiscales y fijar los gastos de la Administración. En cada legislatura se votará el presupuesto general de unos y de otros;"

"10) Señalar las funciones de los empleados de la República y de demarcar las jurisdicciones territoriales en que deben ejercerlas;"

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Guillermo Pasos Montiel, en el sentido de que el inciso 11) se leyera así: "Dictar leyes contributivas de carácter general".

Sometida a votación la moción, fue rechazada, por lo que, el inciso 11) del Arto. 148, quedó aprobado con la redacción del proyecto, que es la siguiente:

"11) Imponer contribuciones;"

No existiendo mociones reformatorias que incidieran sobre los incisos 12 al 19 inclusive, del mismo Arto. 148, se sometieron a votación individualmente, quedando aprobados con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"12) Reconocer la Deuda Nacional y arreglar su servicio;

13) Fijar la unidad monetaria y las condiciones de la moneda nacional, previo dictamen del respectivo organismo técnico;

14) Fijar el sistema de pesas y medidas;

15) Declarar la guerra o autorizar al Ejecutivo para que la declare;

16) Autorizar la salida de tropas de Nicaragua y permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

En receso del Congreso, en caso de guerra o de cortesía internacional, tendrá esta facultad es el Poder Ejecutivo;

17) Aprobar, modificar o improbar contratos que celebre el Ejecutivo sobre empréstito, colonización, navegación

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y demás obras de utilidad general que entrañen privilegios temporales permitidos por la Constitución o comprometan o dispongan de bienes de la Nación, o cuando en ellos se apliquen sumas no votadas en el Presupuesto;

18) Conceder o negar permiso a los nicaragüenses para aceptar cargos de países extranjeros, cuando deban ejercerlos en Nicaragua. No será necesario este permiso cuando se tratare de países de Centroamérica;

19) Autorizar la fundación de Bancos de Emisión;"

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor René Sandino Argüello, en el sentido de que el inciso 20) del Arto. 148, se leyera así: "Decretar el Escudo de Armas, el Pabellón de la República y el Himno Nacional, **por dos tercios de votos;**"

Sometida a votación la moción, resultó aprobada, quedando por lo tanto el inciso redactado de la siguiente manera:

"20) Decretar el Escudo de Armas, el Pabellón de la República y el Himno Nacional, **por dos tercios de votos;**"

El honorable Señor Secretario dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado Arq. Eduardo Chamorro Coronel, a fin de sustituir en el inciso 21) del Arto. 148, los términos "Conocer de los informes sobre los créditos...", por "Legalizar los créditos..."; moción que sometida a votación, fue aprobada, quedando por lo tanto el inciso redactado así:

"21) **Legalizar los créditos** extraordinarios o suplementarios acordados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;"

Por Secretaría se leyó la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino en el sentido de intercalar en el inciso 22), siempre del Arto. 148, después de "indultos por delitos políticos", la frase: **"y comunes conexos".**

Puesta a votación la moción, fue acogida por la Asamblea, quedando en consecuencia el inciso redactado en la siguiente forma:

"22) Conceder amnistías o indultos por delitos políticos **y comunes conexos.** En ningún caso los indultos podrán comprender las responsabilidades civiles respecto a particulares;"

Sobre los incisos 23) y 24, último del Arto. 148, no se presentaron mociones reformatorias, por lo que se sometieron a votación, resultando aprobados con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"23) Conceder la conmutación de la pena de muerte por la inmediata inferior;

24) Decretar la prórroga de sus sesiones de acuerdo con el Arto. 128".

Por Secretaría se leyeron, y sometidas a votación, fueron aprobadas, las mociones presentadas por el doctor Julio Ycaza Tigerigon, tendientes a que al final del Arto. 148 se agregaran dos incisos que dijeran:

"25) **Conocer de las iniciativas de reforma de la Constitución;" y**

"26) **Las demás funciones y atribuciones que le den esta Constitución y las leyes".**

En consecuencia, el Arto. 148 quedó aprobado con veintiséis incisos que a la letra dicen:

"Arto. 148.—Corresponde al Congreso en Cámaras separadas:

1) Decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes;

2) Crear y suprimir empleos fijando sus dotaciones;

3) Disponer todo lo conveniente para mantener la independencia y seguridad de la República;

4) Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la residencia de los órganos del Gobierno o de algunos de ellos;

5) Declarar, fijando su duración, el Estado General de Emergencia Económica, cuando así lo exijan las circunstancias anormales del país.

La declaración de tal estado suspenderá, según se ordene, algunas o todas las garantías consignadas en el Arto. 65.

Las leyes que con base en esta declaración dicte el Poder Legislativo, o en su receso, el Poder Ejecutivo, no podrán subsistir en detrimento de las garantías constitucionales indicadas más allá del tiempo fijado para la Emergencia Económica;

6) Conocer de los decretos-leyes dictados por el Poder Ejecutivo en caso de emergencia o necesidad pública;

7) Decretar leyes de Inquilinato que restrinjan la libertad de contratación;

8) **Ratificar o no ratificar** los tratados celebrados con naciones extranjeras;

9) Establecer los ingresos fiscales y fijar los gastos de la Administración. En cada legislatura se votará el presupuesto general de unos y de otros;

10) Señalar las funciones de los empleados de la República y demarcar las

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

jurisdicciones territoriales en que deben ejercerlas;

11) Imponer contribuciones;

12) Reconocer la Deuda Nacional y arreglar su servicio;

13) Fijar la unidad monetaria y las condiciones de la moneda nacional, previo dictamen del respectivo organismo técnico;

14) Fijar el sistema de pesas y medidas;

15) Declarar la guerra o autorizar al Ejecutivo para que la declare;

16) Autorizar la salida de tropas de Nicaragua y permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República. El receso del Congreso, en caso de guerra o de cortesía internacional, tendrá esta facultad el Poder Ejecutivo;

17) Aprobar, modificar o improbar contratos que celebre el Ejecutivo sobre empréstitos, colonización, navegación y demás obras de utilidad general que entrañen privilegios temporales permitidos por la Constitución o comprometan o dispongan de bienes de la Nación, o cuando en ellos se apliquen sumas no votadas en el Presupuesto;

18) Conceder o negar permiso a los nicaragüenses para aceptar cargos de países extranjeros, cuando deban ejercerlos en Nicaragua. No será necesario este permiso cuando se tratare de países de **Centroamérica;**

19) Autorizar la fundación de Bancos de Emisión;

20) Decretar el Escudo de Armas, el Pabellón de la República y el Himno Nacional, **por dos tercios de votos;**

21) **Legalizar** los créditos extraordinarios o suplementarios acordados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;

22) Conceder amnistías o indultos por delitos políticos y **comunes conexos.** En ningún caso los indultos podrán comprender las responsabilidades civiles respecto a particulares;

23) Conceder la conmutación de la pena de muerte por la inmediata inferior;

24) Decretar la prórroga de sus sesiones de acuerdo con el Arto. 128;

25) **Conocer de las iniciativas de reforma de la Constitución;**

26) **Las demás funciones y atribuciones que** le den esta Constitución y las leyes".

A contiuación se pasó a la votación del Arto. 149 que consta de nueve incisos que fueron aprobados como estaban en el proyecto, a excepción del inciso 5) que se reformó de acuerdo con la moción de estilo presentada por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, consistente en invertir el orden de los grados de Mayor General y General de División, debiéndose leer el inciso, así: "5) Conferir los grados de **General de División y de Mayor General";**

Con la reforma antes apuntada se aprobó el Arto. 149, quedando por lo tanto, redactado en la siguiente forma:

"Arto. 149.—También corresponde al Congreso en Cámaras separadas, a iniciativa del Poder Ejecutivo:

1) Decretar gratificaciones, indemnizaciones, pensiones, premios y honores, sin perjuicio de las facultades que directamente tenga el Presidente de la República como Jefe de las fuerza armadas;

2) Decretar premios y conceder privilegios temporales permitidos por la Constitución, a los autores o inventores de obras de utilidad general y a los que hayan introducido industrias nuevas o perfecionado las existentes;

3) Acordar subvenciones o primas para objeto de utilidad pública que tiendan a establecer nuevas industrias o a impulsar la agricultura o la ganadería;

4) Decretar la enajenación o arrendamiento de los bienes nacionales y su aplicación a usos públicos, o autorizar al Ejecutivo para que lo haga sobre bases convenientes;

5) Conferir los grados de **General de División y de Mayor General;**

6) Conceder indultos, rebajas o conmutación de penas por delitos comunes, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia;

7) Conceder permiso al Presidente de la República para salir del país;

8) Decretar empréstitos;

9) Habilitar y cerrar puertos y establecer aduanas marítimas y terrestres, o dictar las reglas con que debe hacerlo el Ejecutivo;"

El honorable SeñorSecretario dio lectura a moción presentada por el doctor Julio Centeno Gómez, consistente en intercalar en la última línea del Arto. 150, después de la palabra "República", la frase: "o acaecido un siniestro que lo amerite"; la que sometida a votación fue aprobada, quedando en consecuencia el Arto. 150, —último del Capítulo I, — De su Constitución y Atribuciones— del Título VI, Poder Legislativo—, redactado así:

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Firma Manufacturera de Producto Rolter, S. A.

Reg. No. 4124 — R/F 26698 — C$ 556.00

Decreto No. 87

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ROLTER, S. A. (ROLTER, S. A.) protegida por Decreto No. 73 del 27 de Abril de 1964, publicado en "La Gaceta" Nº 104 del 12 de Mayo del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en el kilómetro 4 ½ carretera Norte, la que dedica a la producción de planchas y láminas de hule para suelas de zapatos vulcanizados; suelas y tacones para calzado; calzado de caucho; chinelas de caucho; suelas de PVC; tacones de PVC; calzado de materiales plásticos; calzado para deportes y zapatos de materiales textil y lona.

Segundo: La Resolución No. 80-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 30 de Junio de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que produce materia prima nacional consignadas en el Anexo III del Reifaldi.

Que utiliza más del 50% de materia prima de origen nacional y centroamericana.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ROLTER, S. A., (ROLTER, S. A.), que se dedica a la producción de planchas y láminas de hule para suelas de zapatos vulcanizados; suelas y tacones para calzado; calzado de caucho; chinelas de caucho; suelas de PVC; tacones de PVC; calzado de materiales plásticos; calzado para deportes y zapatos de material textil y lona, como Industria Nueva del Grupo "A", los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	*F. Arancelaria*
Caldera.	711-01-00-01-
Máquinas de coser.	716-11-01-01-
Máquina vulcanizadora.	716-13-14-
Moldes de acero y aluminio.	716-13-18-
Secadora para máquina inyectora de PVC.	721-06-05-09-
Pistolas para pintar y accesorios.	716-13-05-09-
Repuestos para máquinas.	716-11-01-01-
Repuestos para máquinas vulcanizadoras.	721-06-05-09-
Máquina troqueladora.	716-13-15-
Hormas de madera.	832-09-00-02-
Hormas plásticas.	899-11-03-09-
Máquinas para industria del calzado.	716-13-15-
Máquinas ensunchadoras mecánicas.	716-13-08-
Prensas a vapor para caucho.	716-13-24-
Máquinas mezcladoras de caucho.	716-13-16-

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes:

Materias Primas	*F. Arancelaria*
Hule sintético.	231-01-00-03-
Cera líquida p. encerar hilos.	599-09-01-
Tierras preparadas.	272-04-02-
Acido esteárico.	413-03-01-
Azufre.	511-09-01-09-
Silicato de aluminio.	511-09-02-
Carbonato de magnesia.	511-09-19-
Oxido de zinc.	511-09-27-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Materias Primas	*F. Arancelaria*
Acido benzoico.	512-09-06-09-
Estearato de zinc.	511-09-27-
Colorantes dióxido de titanio.	533-01-02-
Colorantes vansul.	533-01-02-
Aceite petróleo sulfonado.	552-02-03-01-
Aceleradores Altax.	599-09-15-09-
Aceleradores Captax.	599-09-15-09-
Resina galex.	599-01-04-09-
Aceleradores methiltuadas.	599-09-15-09-
Antioxidante Resina "D".	599-09-15-09-
Antioxidante agerita stalite/antioxidante DDa.	599-09-15-09-
Desmoldante Levafor.	599-09-15-09-
Esponjante poroform.	599-09-15-09-
Taloneras de cartón y plástico.	612-03-03-09-
Telas esponjosas para plantillas.	621-01-04-09-
Cambrellones de madera p. calzado.	632-09-00-09-
Corcho laminado para plantillas.	633-01-00-
Láminas de cartón p. plantillas.	641-07-00-09-
Cerquillos p. calzado.	612-03-03-02-
Hilos de algodón.	651-03-00-09-
Hilos de lino.	651-05-00-
Cordel de rayón p. calzado.	655-06-01-
Ribetes de algodón.	654-03-05-
Telas impermeables para taloneras.	599-01-04-09-
Telas impregnadas con material plástico p. punteras.	655-04-03-
Telas de algodón con respaldo para calzado.	655-04-02-09-
Tachuelas para calzado.	699-07-01-09-
Ojetes de aluminio.	699-29-16-
Calcomanías para calzado.	892-09-01-
Isocinato desmodur para aumentar la resistencia contra el calor de los pegamentos a base de Neopreno.	621-02-01-
Limpiador de moldes.	552-03-02-
Ribetes de material plástico.	899-11-03-09-
Acabado para finizaje del calzado.	552-03-01-
Ceras para acabado del calzado.	552-03-01
Grapas para cerrar cajas de empaque del calzado.	699-07-01-09-
Arandelas recubiertas de cobre para tacones.	699-07-01-09-
Hilos de nylon para calzado.	651-06-02-09-
Cintas de papel dorado, para impresiones de marcas de calzado.	642-09-09-01-
Cintas de acero para hacer troqueles.	681-06-01-
Electrodos para soldar.	699-29-13-
Hebillas p. calzado.	699-29-16-
Remaches tubulares.	"
Remaches bifurcados.	"
Lijas p. tacones.	663-02-00-
Cepillos de alambre p. limpiar moldes.	681-12-00-09-
Cepillos para maquinaria industrial.	899-13-05-02-

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria y equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas, o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Obras Públicas

Contrato entre Gobierno de Nicaragua y Consorcio Wilbur Smith Asociados y Cisneros y Conrado para Plan Nacional de Transporte

No. 160 - C.

CONTRATO PARA EL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA A TRAVES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO DE WILBUR SMITH ASOCIADOS Y CISNEROS Y CONRADO CO. LTDA.

"Este Contrato se hace en la ciudad de Managua, el día 17 del mes de Enero de 1975, entre el GOBIERNO DE NICARAGUA, actuando a través del Ministerio de Obras Públicas, que en adelante se denominará GOBIERNO, representado por el Ingeniero ARMEL GONZALEZ E., Ministro de Obras Públicas, y el Consorcio formado por la Compañía WILBUR SMITH AND ASSOCIATES, Compañía Comercial organizada y existente conforme las Leyes del Estado de Delaware, U.S.A., con sus oficinas principales en Columbia, South Carolina, U. S. A., debidamente establecida y autorizada para realizar negocios en Nicaragua, representada por RICHARD E. MILLER, Vice-Presidente, quien actúa debidamente autorizado en nombre de la Compañía, de acuerdo con el poder legal adjunto; y la Compañía CISNEROS Y CONRADO Y CO. LTDA., organizada y existente bajo las Leyes de Nicaragua, con sus Oficinas Principales en Managua, Nicaragua, representada por JULIO C. CONRADO Y SOFONIAS CISNEROS I., quienes actúan en nombre de la Compañía como Representantes Legales y debidamente autorizados, de acuerdo con autorización adjunta. Ambas Firmas Consultoras entran conjuntamente en este Contrato y actúan en "Consorcio" debidamente establecido, de conformidad con copia certificada adjunta del acuerdo del Consorcio.

Ambas Compañías asumen responsabilidad conjunta con respecto al Contrato y su cumplimiento, no obstante el hecho de que la principal responsabilidad técnica recae sobre la Compañía WILBUR SMITH AND ASSOCIATES.

El Consorcio en adelante se denominará los CONSULTORES, y de acuerdo con autorización adjunta, Julio C. Conrado, Sofonías Cisneros y Richard Miller firman el Contrato a nombre de los CONSULTORES.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ANTECEDENTES.

CONSIDERANDO QUE :

1. La República de Nicaragua, "Prestatario", representada por el Presidente de la República y los Estados Unidos de Norteamérica, a través de la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.), celebraron el "Acuerdo de Préstamo" 524-L-024 el 24 de Septiembre de 1971, para financiar estudios relacionados con la factibilidad técnica y económica de varios proyectos de desarrollo con el propósito de obtener, desarrollar y evaluar datos adecuados de ingeniería, económicos y financieros, que permitan al Gobierno de Nicaragua o a las Instituciones del Gobierno que les corresponden, la preparación de solicitudes de crédito para su presentación a las Instituciones Internacionales de Crédito, a fin de obtener el financiamiento necesario para la ejecución, (construcción) o implementación de los referidos proyectos de desarrollo;

CONSIDERANDO QUE :

2. La Dirección General de Caminos para obtener los servicios profesionales necesarios para conducir los estudios del proyecto del "Plan Nacional de Transporte de Nicaragua", incluido en el Acuerdo de Préstamo" antes referido, solicitó Propuestas Técnicas a nivel internacional de las firmas consultoras interesadas, habiendo resultado LOS CONSULTORES seleccionados para tal trabajo;

CONSIDERANDO QUE :

3. Los CONSULTORES afirman que son calificados, equipados y que poseen personal adecuado disponible para presentar tales servicios especializados, y que están dispuestos a emprender el trabajo de acuerdo con las condiciones estipuladas adelante;

CONSIDERANDO QUE :

4. Este Contrato de Costo Global ha sido negociado y registrado bajo las estipulaciones del Contrato de Préstamo 524-L-024 de A.I.D., incluyendo sus Enmiendas y las Cartas de Implementación emitidas acerca del mismo.

POR TANTO:

LOS CONSULTORES se obligan a prestar al GOBIERNO los servicios de consultoría descritos detalladamente en adelante de conformidad con las estipulaciones de este Contrato y sus Apéndices y Anexos que se enumeran a continuación y se describen en detalle más adelante.

C O N T E N I D O

Artículo	I	*OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROYECTO*
1.1		Objetivos
1.2		Descripción del Proyecto
1.3		Relaciones de las Partes
Artículo	II	*EMPLEADOS DE LOS CONSULTORES*
2.1		Generales
2.2		Remuneración del Personal
2.3		Personal
Artículo	III	*ALCANCE DEL TRABAJO Y SITIO DE EJECUCION*
3.1		Alcance del Trabajo
3.2		Sitio de Ejecución
3.3		Equipo
Artículo	IV	*PERIODO DE CONTRATO, ENTREGA DEL TRABAJO CONTRATADO E INFORME DE DEMORAS*
4.1		Período de Contrato
4.2		Entrega del Trabajo Contratado
4.3		Informe de Demoras

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4515 — B/U 40313 — Valor ₡ 135.00

Aceitera Corona, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marcas de fábrica:

"O R O"

"F L O R"
y
"M A N I C E R O"

Clase (49).
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4517 — B/U 40212 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca de fábrica:

Clase (52).
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Julio de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4518 — B/U 40213 — Valor ₡ 90.00

Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

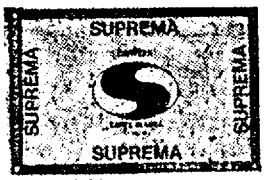

Clases: (51) y (52).
Oyense oposiciones.
Registro Propiedad Industrial. Mangua, 26 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4520 — B/U 40215 — Valor ₡ 45.00

Johnson & Johnson, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"O R T R E L"

Clase (9).
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Mangua, 19 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4519 — B/U 40214 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

Clase (52).
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4523 — B/U 40372 — Valor ₡ 45.00

Compañía Guatemalteca, Incatecu, Sociedad Anónima, Guatemala, Guatemala, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"D I N A M I T A"

Clase (42).
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1092 — B/U 938972 — Valor ₡ 45.00

Societe D'Etudes et de Realisations Scientifiques (S.E.R.E.S.C.L.) domiciliada Bruselas, Bélgica, mediante gestor oficioso solicita registro marca:

"CARUDOL"

Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3—

Reg. No. 2225 — B/U 951498 — Valor ₡ 45.00

Societe Des Adhesifs et Plastiques de L'Est (S.A.P.E.) domiciliada Chenove, Francia, meliante apoderado solicita registro marca:

"AEROFIX"

Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 20 Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3—

Reg. No. 4594 — R/F 47024 — Valor ₡ 90.00

Lemmon Pharmacal Company, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"BEVIMIN"
"RUHEXATAL CON RESERPINA"
"GLUCORON CON B12"

Clase (9).
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nombres Comerciales

Reg. No. 4268 — B/U 30076 — Valor ₡ 135.00

Compañía Interfinanciera Nicaragüense, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"COMPAÑIA INTERFINANCIERA NICARAGUENSE"

Y marcas de servicio:

"INTERFINANCIERA"

y

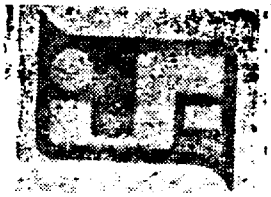

Para: *Proteger y distinguir actividades de Intermediación financiera, captación de recursos, otorgamiento de créditos, inversiones y otras operaciones de confianza.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4267 — B/U 30077 — Valor ₡ 135.00

Oleoductos Nicaragüenses, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

"OLEODUCTOS NICARAGUENSES, S. A." y marca de servicio:

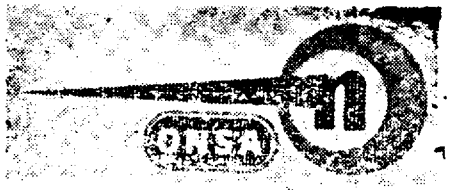

Para: Distinguir y proteger empresa dedicada actividades Industria Petrolera en General.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. Nº 4759 — B/U 48104 — Valor ₡ 30.00

Cuatro de la tarde, veintidós de Agosto del corriente, venderáse al martillo, televisor Westinghouse, de 19 pulgadas.

Base de la ejecución: Novecientos Córdobas.

Puede verse Ciudad Jardín A. - 22.

Ejecuta: Humberto Jarquín contra Norberto López López.

Dado en el Juzgado Segundo del Trabajo. Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Rolando Cerna Gómez, Juez Segundo del Trabajo

1

Reg. Nº 4715 — B/U 48224 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veinte Agosto corriente, subastaráse Lote Nº 105 "Residencial Satélite Asososca" inscrito Nº 66871, Tomo 1,122, Folio 275, Asiento 1º. De dos mil quinientas noventa y siete varas con cincuenta centésimas de varas cuadradas.

Base Subasta: Cien Mil Córdobas.

Ejecuta: "Inversiones Financieras S. A. y Compañía Limitada" a Jorge María Rossiter y Cecilia de Rossiter.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cinco Agosto, mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez.

3 1

Reg. Nº 4673 — B/U 47676 — Valor ₡ 180.00

Nueve a. m., quince Agosto corriente año, subastaráse bien inmueble urbano, situado en esta ciudad, barrio Buenos Aires, inscrito con el No. 12319; Tomo 379, Folio 230 y Tomo 1,010, Folio 92; Asiento 2º. Linderos: Oriente, Luis Felipe Mendoza; Occidente, Magdalena Peralta; Norte, Dolores Chávez Baltodano; Sur, calle, ahora en avenida Herman Munkel. Y Nº 5,908, Tomo 334, Folios 21 y 75, Asientos 3º y 4º. Linderos: Oriente, Luis Felipe Mendoza; Poniente, Esteban Mora; Norte, Dolores Chávez; Sur, calle enmedio, Herman Munkel. Ambos derechos reales Registro Público Managua.

Ejecuta: José del Carmen Bengoechea Tablada a Pastor Estrada Almendárez y Alba Gloria Estrada Bermúdez.

Base subasta: Ciento treintiocho mil córdobas. Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro Agosto, mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Leonel Romero S., Srio.

3 2

Reg. Nº 4695 — B/U 47817 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, veinte Agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble situado Residencial Las Mercedes Nº doscientos cuarentiséis, esta ciudad, consistente en lote y casa modelo Brasilia, linderos: Norte, lote 245; Sur, lote 247; Oriente, andén Nº 4, lote 3181; Occidente, lote 225; Inscrito Nº 62,892, Tomo 1,015, Folios 110/1, asiento primero, este Registro Público.

Base: Cuarentinueve mil cuatrocientos dieciséis (₡ 49,416.00). Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Humberto Montenegro Fajardo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós Julio, mil novecientos setenticinco. Doce meridiano. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Enrique Travers, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 4525 — R/F 960735 — Valor ₡ 45.00

Jorge Pérez, solicita supletorio, esta ciudad: Oriente, Eulogia López; Occidente, Miguel Solano, calle enmedio; Norte, Cresencio Suárez; Sur, Flórida Masís, calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Local. Camoapa, veintiséis Julio, mil novecientos setenticinco. — Manuel Urbina, Srio.

3 2

Reg. No. 4505 — B/U 13617 — Valor ₡ 45.00

Lydia Acosta Cano, solicita supletorio veinte manzanas, Comarca Ojochal, Nandaime, lindantes: Norte, Moisés Acosta; Sur, Nazario Cano; Oriente, Lydia Cano; Poniente, Francisco Urcuyo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Julio, mil novecientos setenticinco. — Delfina Cruz.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 4385 — B/U 21473 — Valor ₡ 45.00
René Orozco Magnaly, solicita Supletorio, esta jurisdicción, doscientas treintidós manzanas superficie, lindando: Oriente, Pablo Urbina; Poniente, René Orozco; Norte, Corsino Duarte; Sur, Ernesto Urbina.
Opónganse.
Juzgado Local. Comalapa, doce Julio mil novecientos setenticinco. — Julio Moncada Suazo, Secretario.
3 3

Reg. No. 4301 — B/U 23119 — Valor ₡ 45.00
Angela Contreras, solicita supletorio, Nagarote, lindante: Oriente, Ramón Artiaga; Poniente, Tomás Sánchez; Norte, Alfredo López; Sur, Coronada Sánchez.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, uno Julio, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.
3 2

Reg. Nº 4682 — B/U 5405 — Valor ₡ 90.00
José María Tijerino Rojas solicita Título Supletorio lote terreno situado lado Oriental faldas volcán Chonco, tres leguas y media esta ciudad, cuarenticinco manzanas extensión, terreno propio, lindante: Norte y Sur, pendientes cerro Chonco; Oriente, hacienda San Cristóbal; Poniente, cima cerro Chonco.
Interesado opóngase término legal.
Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veintiocho de Julio, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.
3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. Nº 4576 — B/U 13655 — Valor ₡ 90.00
Agustín Brenes Acuña, solicita arrendamiento rústico cuarenta mazanas terreno, lindan así: Norte, con predio José Valle; Sur, arriendo de José Andrés Acuña; Este, hacienda San Gerónimo, del señor Carlos Cerna; Oeste, Fátima, antes de Adán Talavera, hoy Agropecuaria Los Angeles.
Opónganse.
Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, veintiuno de Julio de mil novecientos setenticinco. — Luz M. de Valle, Secretaria.
3 2

Venta de Terreno Ejidal

Reg. Nº 4600 — R/F 46884 — Valor ₡ 135.00
Roberto Cardenal Tellería, solicita venta lote terreno ejidal de dos manzanas, localizado en la comarca de Esquipulas, de esta jurisdicción y linda: Oriente, Petronila Vargas Vanegas; Occidente, Luis Escorcia Ramírez; Norte, Concepción Solís Dávila y Sur, callejón de por medio, finca de Asunción Cuarezma.
Opónganse quien tuviere derecho.
Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — (f) E. Parrales Gómez, Srio. Gral. del Distrito Nacional.
3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.
Teléfono: 23791
Apartado Postal No. 86
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:
PAPEL PERIODICO

Para la República:		Para el Exterior:	
Por Trimestre:	₡ 32.00	Por Semestre:	US$10.00
Por Semestre:	₡ 57.00		
Por Año:	₡ 92.00	Por Año:	US$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día:	₡ 0.40	Retrasado:	₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:
Papel Bond 32-Lbs.

Para la República:		Para el Exterior:	
Por Trimestre:	₡ 42.00	Por Semestre:	US$12.00
Por Semestre:	₡ 75.00		
Por Año:	₡ 120.00	Por Año:	US$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día:	₡ 0.50	Retrasado:	₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

a) Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
b) Por media página . . . . . ₡ 120.00
Por página y media . . . . . ₡ 320.00
c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . ₡ 15.00
e) Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.
VACACIONES: Sábado de Ramos a Lunes de Pascua inclusive; Diciembre 24 a Enero 1 inclusive.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org